



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **30 ENE. 2019**

E-000486

**SEÑOR
RAMON HEMER
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA**

Ref. Auto No. **00000152** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 2309-202
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



01/24/01/19 #4
796
17-01.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000152 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 004041 del 8 de julio de 2006, la Alcaldía municipal de Usiacurí, presentó ante esta Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. Resolución No. 0389 del 04 de julio de 2008 por medio de la cual aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos para el municipio de Usiacurí.

Que a través de documentos radicados ante esta autoridad ambiental bajo No. 8757 del 20 de Septiembre de 2018, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, presentó el estudio de caracterización del vertimientos de las ARD y del cuerpo de agua receptor y el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Usiacurí, correspondientes al primer semestre del año 2018.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Usiacurí, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 18 de Julio de 2018 visita de inspección ambiental y evaluación documental de la información presentada, emitiendo el Informe Técnico N° 1461 del 06 de Noviembre de 2018, en los cuales se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentran en funcionamiento las redes de alcantarillado y las lagunas de oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Usiacurí, observándose que el municipio cuenta con un 80% de redes instaladas, de las cuales aproximadamente un 66% se encuentra en funcionamiento.

Que el sistema de tratamiento consiste en un desarenador, luego tiene dos lagunas anaerobias, una de estabilización o facultativa y una de pulimento; que está funcionando correctamente y que le llega un caudal de 9 a 11/Ls.

Por otro lado, se observó que la descarga del vertimiento se hace sobre el Arroyo el Chocorito.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 8757 del 20 de Septiembre de 2018, informe de caracterización del vertimientos de las ARD y del cuerpo de agua receptor, e informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Usiacurí, correspondientes al primer semestre del año 2018.

“La toma de muestras y el análisis de laboratorio fueron realizadas por el laboratorio CONTROL DE CALIDAD DE LA TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 1958 del 30 de agosto de 2017. Los monitoreos fueron desarrollados durante los días 23, 24, 25, 26 y 17 de abril de 2018. Los muestreos fueron realizados en la zona de mezcla, aguas abajo y en la salida de EDAR.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000152 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

En la tabla 1 se presenta los resultados de la caracterización Aguas Abajo del cuerpo de agua realizado los días 23 y 24 de abril de 2018. Donde N/E equivale a no establecido y N/A a no aplica.

Tabla 1. Parámetros muestreados el día 23 de abril 2018.

DESCRIPCION	UNIDADES	DIA 23 DE ABRIL DE 2018	DIA 24 DE ABRIL DE 2018	PROMEDIO
DQO	mg O ₂ /L	187	203	195
DBO ₅	mg O ₂ /L	54,1	47,6	50,85
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	41,0	25,0	33
GRASAS Y ACEITES	mg/L	11,1	14,1	12,6
FOSFORO TOTAL	mg P/L	6,37	6,77	6,57
SULFURO	mg S-2/L	3,21	7,99	5,6
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 mL	6,8E4	1,6E7	8,03E6
COLIFORMES TOTALES	NMP/ 100 mL	6,8E4	1,6E7	8,03E6
VALOR pH IN SITU	U	8,59	8,36	8,47
TEMPERATURA IN SITU	°c	25,0	25,4	25,2
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O ₂ /L	2,44	2,17	2,30
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	0,3	0,3	0,3

La tabla 2 presenta los resultados de la caracterización realizada en la zona de mezcla del cuerpo de agua receptor del vertimiento realizados los días 23 y 24 de abril de 2018.

Tabla 2. Parámetros muestreados el 23 de abril de 2018.

DESCRIPCION	UNIDADES	23 DE ABRIL DE 2018	24 DE ABRIL DE 2018	PROMEDIO
DQO	mg O ₂ /L	236	195	215,5
DBO ₅	mg O ₂ /L	39,8	40,7	40,25
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	28,7	26,0	27,35
GRASAS Y ACEITES	mg/L	18,0	11,6	14,8
FOSFORO TOTAL	mg P/L	4,95	7,26	6,10
SULFURO	mg S-2/L	2,80	8,08	5,44
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 mL	2,4E6	9,26E6	5,83E6
COLIFORMES TOTALES	NMP/ 100 mL	2,4E6	9,26E6	5,83E6
VALOR pH IN SITU	U	8,42	8,40	8,41
TEMPERATURA IN SITU	°c	25,1	25,2	25,15
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O ₂ /L	2,31	2,41	2,36
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	0,2	0,2	0,2

En la tabla 3 se encuentran los resultados de la caracterización del efluente de la EDAR de municipio de Usiacurí correspondiente al primer semestre de 2018.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000152** 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Tabla 3. Parámetros muestreados del 23 al 27 de abril de 2018.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO	LMP SEGÚN LA RES. 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
		23/04/2018	24/04/2018	25/04/2018	26/04/2018	27/04/2018			
DQO	mg O2/L	174	126	186	223	147	171.2	180	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	44	41	28	71	34	43.6	90	SI CUMPLE
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	19,3	17,5	13	29	20	19.76	90	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	14,9	12,4	11,5	14,8	14,7	13.66	5	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ml	3,30E+06	7,80E+05	3,80E+04	7,80E+05	2,00E+05	1019600	N/E.	N.A.
FOSFORO TOTAL	mg P/L	9,02	5,96	6,46	18,7	5,86	137.308	Análisis y Reporte	N.A.
NITRITO	mg N-NO2/L	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	0	<0,0100	Análisis y Reporte	N.A.
NITRÓGENO AMONACAL	mg N-NH3/L	15,1	13,6	13,9	13,8	14,7	14.22	Análisis y Reporte	N.A.
SULFURO	mg S-2/L	1,92	1,64	1,34	3,54	<1,00	2.11	Análisis y Reporte	N.A.
SULFATOS	mg SO4/L	129,2	134,4	145,6	131,8	99,6	128.32	Análisis y Reporte	N.A.
HIERRO TOTAL	mg Fe/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	Análisis y Reporte	N.A.
TEMPERATURA IN SITU	°C	29,7	33,7	34,6	34,3	28,2	32.1	40	SI CUMPLE
pH IN SITU	U	8,24	8,72	8,86	8,58	7,94	8.468	6,00 a 9,00	N.A.
SÓLIDOS SEDIMENTABLES IN SITU	ml/L	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	5	SI CUMPLE
CONDUCTIVIDAD IN SITU	S/cm	1248	1179	1181	1172	1221	1200,2	N/E	N.A.
OXÍGENO DISUELT IN SITU	mg O2/L	0,92	1,23	1,31	1,16	0,99	1,12	N/E	N.A.
COLIFORMES TOTALES	NMP/100ml	3,30E+06	7,80E+05	3,80E+04	7,80E+05	2,00E+05	1019600	N/E.	N.A.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Revisado anterior informe de caracterización realizada en la salida del efluente de la EDAR del municipio de Usiacurí, se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla se encuentra dando cumplimiento a los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 631 de 2015.

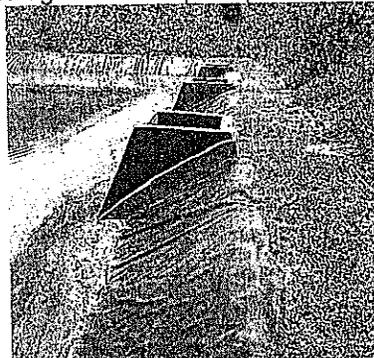
INFORME DE AVANCE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURÍ, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018, del cual se presenta lo siguiente:

SEGUIMIENTO AL AVANCE FISICO DE LAS ACTIVIDADES.

Para el caso de Usiacurí, en la vigencia del PSMV no se contemplaron obras realizadas con recursos de la empresa, debido a que no se estaba operando el servicio de alcantarillado en el municipio.

En el Primer semestre de 2018 se realizaron las actividades operacionales al sistema de tratamiento.

1. Instalación filtros en cajas de salida de agua tratada para pulimiento del efluente:



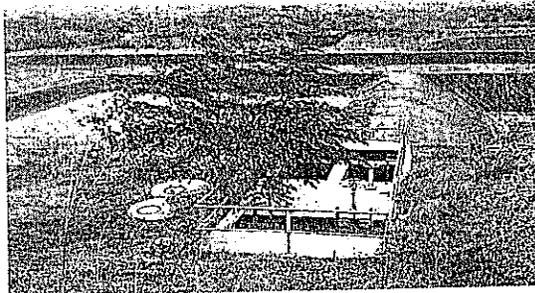
borral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000152 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

2. Mantenimiento de zonas verdes:



SEGUIMIENTO AL AVANCE FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES.
No hay actividades contempladas con recursos de la empresa.

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS.

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017 (m ³ /semestre)		
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO
2018-I	8478	66.5%	276.433	183.828	183.828

*De acuerdo al porcentaje de cobertura del Sistema de Alcantarillado

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR DBO.

CARGA CONTAMINANTE DBO ₅ (Kg./semestre)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
37353,47	37353,47	30627,26	6726,21	30627,26

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR SST.

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg./semestre)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
27461,47	27461,47	20255,95	7205,52	20255,95

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS.

El presente informe contiene los resultados de las muestras de Agua residual del Efluente de Estación Depuradora de Agua Residual de USIACURI de la Empresa Triple A. S.A E.S.P. y Cuerpo Receptor Arroyo Chocorito, los análisis fueron practicados en el mes de Abril del 2018.

NORMATIVIDAD APLICADA

Resolución 631 del 2015 Artículo 8 "Por el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CARACTERÍSTICA DEL MONITOREO

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	DE	SITIO O LUGAR DEL MONITOREO
Agua	Residual Tratada	Compuesto	5 días consecutivo		Efluente - EDAR Usiacuri

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000152** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Agua	Superficial	Puntual	2 días consecutivos	Arroyo Chocorito 100m aguas abajo	-
------	-------------	---------	---------------------	--------------------------------------	---

TRAZABILIDAD DEL MONITOREO

PLAN DE MUESTREO No.	FECHA DE INICIO DE MUESTREO	FECHA DE FINALIZACIÓN DE MUESTREO
266/2018	23/04/2018	27/04/2018
267/2018	23/04/2018	27/03/2018

METODOLOGÍA ANALÍTICA

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el **LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD** bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017 del Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración" Versión 2005.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22ND edition 2012
- Instructivo de trabajo de Toma de Muestras
- Guía para el monitoreo de vertimiento y aguas superficiales IDEAM.

RESULTADOS

El monitoreo se realizó de forma compuesta tomando 4 alícuotas por muestra con intervalo de 1 hora por 5 días para el efluente.

EDAR USIACURI SEMESTRAL-I							
FECHA DE MONITOREO	23/04/2018	24/04/2018	25/04/2018	26/04/2018	27/04/2018	PROMEDIO EFLUENTE	Resolución 631 del 2015. Artículo 5, 6 y 8 Con carga Menor o igual a 625 Kg/día DBO5
INFORMES DE ENSAYO No	9488 - 2018	9487 - 2018	9494 - 2018	9485 - 2018	9486 - 2018		
MUESTRA No	56212	56216	56220	56221	56222		
PARAMETROS	Efluente	Efluente	Efluente	Efluente	Efluente		
Temperatura (°C)	29,70	33,70	34,60	34,30	28,20	32,10	40 °C
pH in situ (U)	8,24	8,72	8,85	8,58	7,94	8,47	6,00 a 9,00
DQO (mg/l)	174,00	126,00	386,00	223,00	147,00	211,20	180
DBO5 (mg/l)	44,00	41,00	28,00	71,00	34,00	43,60	90
Sólidos Suspendidos Totales (ml/l)	19,30	17,50	13,00	29,00	20,00	19,76	90
Sólidos Sedimentables in situ (ml/l)	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	5
Grasas y Aceites (mg/l)	14,90	12,40	11,50	14,80	14,70	13,66	20
Detergentes - SAAM (mg/l)	0,17	0,21	0,16	0,19	0,23	0,19	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes (NPM/100ml)	3300000,00	780000,00	38000,00	780000,00	200000,00	1019600,00	
Hidrocarburos Totales	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (mg/l)	5,73	4,81	4,56	4,88	5,92	5,18	Análisis y Reporte
Fósforo Total (mg/l)	9,02	5,96	6,46	18,70	6,86	9,40	Análisis y Reporte
Nitratos	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	Análisis y Reporte
N-Nitrilo (mg/l)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,01	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	15,10	13,60	13,90	13,80	14,70	14,22	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (Calculo) (mg/l)	19,30	12,70	17,70	15,70	18,10	16,70	Análisis y Reporte
Caudal promedio * (L/s)	11,73						
Coordenada en longitud (X)	74°58'26,54" O						
Coordenada en latitud (Y)	10°42'57,81" N						

El parámetro de DQO no se cumple, debido que se generan algas por el propio proceso y son necesarias para el suministro de oxígeno a las bacterias encargadas de realizar la depuración de la carga contaminante, pero a la vez estas algas son la causa del valor de concentración de DQO en efluente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000152 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

El monitoreo se realizó de forma compuesta tomando 4 alícuotas por muestra con intervalo de 1 hora por 2 días para el Cuerpo Receptor.

EDAR USIACURI SEMESTRAL-I		
FECHA DE MONITOREO	23/04/2018	24/04/2018
INFORMES DE ENSAYO No	9480 - 2018	9482 - 2018
MUESTRA No	56213	56217
PARAMETROS	Arroyo Chocorito	
	100 m Aguas Abajo	100 m Aguas Abajo
Temperatura (°C)	25,00	25,40
pH in situ (U)	8,59	8,36
DQO (mg/l)	187	203
DBOS (mg/l)	54,10	47,06
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	6,80E+04	1,60E+07
Coliformes Totales (NPM/100mL)	6,80E+04	1,60E+07
Sólidos Sedimentables in situ (ml/l)	0,3	0,30
Sólidos Suspendidos Totales (ml/l)	41	25,00
Grasas y Aceites (mg/l)	11,10	14,10
Oxígeno Disuelto in Situ (mgO ₂ /l)	2,44	2,17
Sulfuros (mg/l)	3,21	7,99
Fósforo Total (mg/l)	6,37	6,77
Detergentes - SAAM (mg/l)	0,182	0,233
NKT (mg/l)	21,00	17,90

REDUCCION DEL NUMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS.

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de Vertimientos, debido a que el único vertimiento que va a tener el Municipio de Usiacurí es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con No. 8757 del 20 de septiembre de 2018, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Usiacurí, es oportuno indicar que no se tiene contemplado dentro del plan de obras e inversiones regulado, la reducción de los vertimientos, debido a que el único vertimiento que va a tener el municipio de Usiacurí es el de la Estación Depuradora de Agua Residual, EDAR.

Con respecto al avance físico y el avance financiero de las actividades, la Triple A S.A. E.S.P., no contempló obras realizadas con recursos propios, debido a que no se estaba operando el servicio de alcantarillado en el municipio.

Teniendo en cuenta los indicadores de seguimiento, presentados por la mencionada sociedad, se evidencia que el municipio de Usiacurí cuenta con un % de cobertura del sistema de alcantarillado del 66.50%.

Finalmente, es oportuno indicar que no se pudo realizar la comparación del seguimiento al cumplimiento de los indicadores mínimos debido a que en la Resolución No. 389 del 04 de Julio del 2008 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Usiacurí, no se evidencia el cronograma de las Cargas Contaminantes Proyectoadas.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000152 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

OTRAS CONSIDERACIONES

Revisado el expediente No. 2309-202 perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Usiacurí se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo radicados No. 0019363-2016 y No. 0001603 del 24 de Febrero de 2017, presentó a esta Corporación para su aprobación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2016 – 2027 para el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Usiacurí.

Que en atención al radicado antes referenciado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA expidió el Auto No. 0824 del 24 de Febrero de 2017, por medio del cual da inicio al trámite solicitado condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

Que posteriormente, a través de radicado No. 3738 del 20 de Abril de 2018, la Triple A S.A. E.S.P. presentó ante esta Corporación copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 0824 de 2017 y acreditó el pago realizado por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado.

En este orden de ideas, es oportuno indicar que el mencionado PSMV actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte de esta Corporación.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 1461 del 06 de Noviembre de 2018, se puede concluir que a través de radicado N°. 8757 del 20 de Septiembre de 2018, la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., hizo entrega del estudio de caracterización del vertimiento de ARD correspondiente municipio de Usiacurí - periodo 2018-I e informe de avance de obras y actividades establecidas en el PSMV del municipio.

En el informe de caracterización presentado por la Triple A S.A. E.S.P. se evidencia que la mencionada sociedad se encuentra dando cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 de 2015.

En cuanto al informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Usiacurí, no se tiene contemplado dentro del plan de obras e inversiones regulado, la reducción de los vertimientos, debido a que el único vertimiento que va a tener el municipio de Usiacurí es el de la Estación Depuradora de Agua Residual, EDAR.

No se pudo realizar la comparación del seguimiento al cumplimiento de los indicadores mínimos debido a que en la Resolución No. 389 del 04 de Julio del 2008 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Usiacurí, y no se evidenció el cronograma de las Cargas Contaminantes Projectadas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P. con relación al PSMV del municipio de Usiacurí teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

¹ "SEGUNDO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, deberá cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$3.190.294 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 176 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la entidad."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000152 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos—PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios."

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000152 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° *ibídem*, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución 389 del 04 de Julio de 2008.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1461 del 06 de Noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

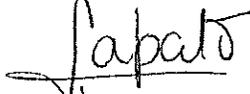
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL